



RESOLUCIÓN No. 4550

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 839 del 9 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, identificado con el Nit. 860.061.099-1, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-13-0010, con coordenadas Norte: 107.223.700, Este: 98.141,600, localizado en el predio ubicado entre la Calle 53 y Calle 63, y la Transversal 48 y la Avenida Carrera 68, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, por un volumen de 150 m3 diarios, con un caudal de 2,2 LPS, con un régimen de bombeo diario de dieciocho (18) horas y cincuenta y seis (56) minutos, para uso y beneficio exclusivo de riego, por el término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 839 del 9 de junio de 2006, se notificó el 12 de julio de 2006 y quedó ejecutoriada el 19 de julio del mismo año.

Que con radicado No. 2011ER67565 del 9 de junio del 2011, la señora NATHALIA ESCOVAR LOZANO, en su calidad de Subdirectora Técnica de Parques del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, propietario del predio ubicado entre la Calle 53 y Calle 63, y la Transversal 48 y la Avenida Carrera 68, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, denominado PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR, solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 839 del 9 de junio de 2006, para la explotación del pozo PZ-13-0010.

Que a través del radicado No. 2011ER72069 del 17 de junio, la señora NATHALIA ESCOVAR LOZANO, en su calidad de Subdirectora Técnica de Parques del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, presentó la documentación, para dar trámite a la solicitud de la prórroga de concesión de aguas para ser derivada del pozo PZ-13-0010, dentro de los cuales se anexo el formato de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, firmado por la señora ANA EDURNE CAMACHO





RESOLUCIÓN No. 4550

CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.015.136, en su calidad de representante legal del IDRD.

Que mediante el radicado No. 2011ER78124 del 30 de junio de 2011, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, completo la información presentada, en respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con radicado No. 2011EE75093 del 23 de junio del 2011.

Que con la información y documentación presentada mediante los citados radicados, se determina que es procedente realizar la evaluación técnica y jurídica de la viabilidad de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 4566 del 13 de julio del 2011, el cual estableció lo siguiente:

... " 5.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVA AMBIENTAL GLOBAL APLICABLE AL TEMA

RESOLUCION 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas"	CUMPLIMIENTO										
PRESENTACION ANUAL DE LOS 14 PARAMETROS FISICOQUÍMICOS	Si										
<p>El día 20 de Octubre de 2010 siendo las 11:20 a.m. se realizó el muestreo de agua subterránea del pozo pz-13-0010 del IDRD – PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos (radicado 2011ER72069 del 17 de Junio de 2011) los cuales, para el año 2010 cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Entidad Ambiental; puesto que la toma de la muestra y análisis de los parámetros fueron realizado por el Laboratorio ANTEK S.A. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto el de Coliformes totales; no obstante dicho parámetros fueron subcontratados y analizados por Ivonne Bernier Laboratorio LTDA, el cual se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM..</p> <p>En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio ANTEK S.A. se observa con preocupación los valores tan elevados en cuanto a Coliformes Fecales, razón por la cual puede existir contaminación con heces fecales lo cual me afectaría considerablemente la calidad del agua. Por lo anterior, es necesario que el usuario desarrolle de forma inmediata una limpieza y desinfección del pozo profundo pz-13-0010, cuyas especificaciones se mencionaran en las conclusiones.</p> <p>A continuación se mencionan algunos de los valores de los 14 parámetros exigidos en la Resolución 250/97 del pozo del IDRD – PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR.</p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>pz-13-0010</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conductividad (us/cm)</td> <td>320</td> </tr> <tr> <td>Alcalinidad (mg/L)</td> <td>148</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Totales (NMP/100mL)</td> <td>2400</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales (NMP/100mL)</td> <td>170</td> </tr> </tbody> </table>		Parámetro	pz-13-0010	Conductividad (us/cm)	320	Alcalinidad (mg/L)	148	Coliformes Totales (NMP/100mL)	2400	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	170
Parámetro	pz-13-0010										
Conductividad (us/cm)	320										
Alcalinidad (mg/L)	148										
Coliformes Totales (NMP/100mL)	2400										
Coliformes Fecales (NMP/100mL)	170										





RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 5 0

RESOLUCION 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas"	CUMPLIMIENTO
Tabla 5. Reporte de algunos de los valores más altos de los parámetros exigidos en la Resolución 250/97 para el pozo pz-13-0010.	
(...)	
Nota: Con la documentación radicada se anexa una certificación del Laboratorio Anascol, en la cual se señala que el muestreo fisicoquímico y bacteriológico ya fue realizado y su análisis se encuentra en proceso (Radicado 78124 del 30 de Junio de 2011).	

6. ANÁLISIS AMBIENTAL INFORMACIÓN ALLEGADA PARA LA PRORROGA DE LA CONCESION

6.1 Prueba de bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante del pozo pz-13-0010 se realizó el día 7 de Julio de 2010, sin haber utilizando pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 2,2 L/s fue de 16,84 m. La prueba de bombeo contó con el acompañamiento de personal de la SDA. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan a continuación:

Ítem	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	7-07-2010		7-07-2010
Nivel Estático (profundidad en m)	35,12		
Caudal de Explotación (LPS)	10,65		
Tiempo (minutos)	1440		1440
Nivel Dinámico (m de profundidad)	51,96		
Abatimiento (m)	16,84		
Métodos de Interpretación utilizados	Theis	Jacob	Theis & Jacob Rec
Transmisividad (m ² /día)	65,23	107,57	87,41

Tabla 7. Información de la prueba de bombeo del pozo pz-13-0010

La prueba de bombeo del pz-13-0010 tuvo inicio el día 7/07/2010 una vez fue verificado su inactividad por un periodo de 24 horas, el nivel estático fue de 35,12 m, al cabo de 24 horas de bombeo continuo con un caudal promedio de 10,65 LPS el nivel dinámico fue de 51,96 m registrando un abatimiento de 16,84 m, la prueba de recuperación se realizó durante 24 horas, encontrándose que la recuperación del 85% del abatimiento tuvo lugar a los 30 minutos.

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 86,74 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 10,65 l/s se produjo un abatimiento total de 16,84 m, lo cual arroja una capacidad específica de 0,63 LPS/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-13-0010 y son consecuencia de tener transmisividades bajas en éste sector de la Sabana de Bogotá.

6.2. Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario informa que los análisis para el año 2011 si bien no fueron allegados, anexa certificación que comprueba la toma de la muestra.

6.3 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua





RESOLUCIÓN No. 4550

Dentro de la documentación allegada por el IDRD – PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR se presenta incompleto el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", debido a que no se adjunto el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada únicamente para mantener los niveles del lago Ubicad en el interior del parque.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Desinstalación de unidades sanitarias que el parque no requiera.
- ❖ Cambio de las unidades sanitarias con sistemas antiguos por sistemas ahorradores.
- ❖ Continuidad con el plan de respuesta oportuno a mantenimientos o reparaciones de instalaciones hidrosanitarias para no incurrir en desperdicios de agua.
- ❖ Campaña de concientización (Una gota si hace la diferencia) la cual maneja el tema de la importancia de ahorro y buen uso del recurso hídrico, con el fin de hacer un uso razonable de ésta.

6.4 Aspectos generales

- En la documentación radicada para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas no se anexó el recibo de pago por concepto de evaluación ambiental. Sin embargo según la Resolución 2173 de 2003 capítulo III párrafo segundo "...Las entidades distritales podrán cancelar la tarifa por el servicio de evaluación, una vez otorgada la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización...".
- Teniendo en cuenta que se cumplieron dos años a partir de la fecha que el usuario allegó la calibración del medidor (Radicado 2009ER30608 del 02 de Julio de 2009), se deben presentar las nuevas curvas de calibración del medidor instalado en la boca del pozo.

6. (sic) CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por IDRD – PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR para el pozo identificado con código pz-13-0010, localizado en la Av Cll. 63 No. 47 - 06 en la localidad de Teusaquillo hasta por un volumen de 150 m³/día, con un caudal promedio de 2,2 LPS con un bombeo diario de 18 horas y 56 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago ornamental.

6.2 De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicados 2011ER67565, 2011ER72069 y 2011ER78124 se encuentra necesario requerirle al grupo jurídico requerir al actual concesionario la presentación en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para el pozo pz-13-0010:

- Presentar el recibo original del pago por concepto de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión.
- Ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373 en cuanto al cronograma quinquenal del documento allegado.
- Calibración del medidor instalado en la boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

6.3 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.





RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 5 0

- 6.4** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-13-0010; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 6.5** El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- 6.6** Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA).
- 6.7** Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 3 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
- 6.8** Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- 6.9** Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión." ...

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, identificado con el Nit. 860.061.099-1, en su calidad de propietario del predio ubicado entre la Calle 53 y Calle 63, y la Transversal 48 y la Avenida Carrera 68, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, denominado PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR, en donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-13-0010.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-13-0010, podrá ser utilizada para uso de riego y recreación (alimentación del lago ornamental).
- ✓ Que los valores de coliformes fecales, se encuentra elevados y que por lo tanto es necesario llevar a cabo una limpieza y desinfección del pozo profundo pz-13-0010.





RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 5 0

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

1000





RESOLUCIÓN No. Nº 4550

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En consecuencia al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4566 del 13 de julio del 2011, y verificándose que jurídicamente es procedente la solicitud presentada por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 839 del 9 de junio del 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-13-0010, con coordenadas Norte: 107.223.700, Este: 98.141,600, localizado en el predio ubicado entre la Calle 53 y Calle 63, y la Transversal 48 y la Avenida Carrera 68, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, denominado PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR, en un volumen máximo de ciento cincuenta metros cúbicos diarios (150 m³/día), para ser explotado a un caudal de 2,2 LPS, durante dieciocho (18) horas y cincuenta y seis (56) minutos diarios, para los usos exclusivos de riego y recreativo (alimentación del lago ornamental).

Que si bien es cierto, que en el Concepto Técnico No. 4566 del 13 de julio de 2011, se indicó que los valores correspondientes al parámetro de coliformes fecales, se encuentra elevado, y que por tal razón es necesario realizar una limpieza y desinfección del pozo identificado con el código PZ-13-0010, se determina en este acto administrativo, que no es necesario requerirle al concesionario la realización de esta actividad; teniendo en cuenta que en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 0032 del 12 de noviembre de 2009, con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, este pozo fue clasificado para ser parte de la red de monitoreo, y por lo tanto las actividades de limpieza y desinfección, así como la toma de un contra muestreo del parámetro de coliformes fecales, será realizado en el desarrollo del citado convenio.

Se advierte expresamente al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Handwritten signature





RESOLUCIÓN No. 4550

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 íbidem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 íbidem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.





RESOLUCIÓN No. 4550

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, representada legalmente por la señora ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.015.136, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 839 del 9 de junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-13-0010, con coordenadas Norte: 107.223.700, Este: 98.141,600, localizado en el predio ubicado entre la Calle 53 y Calle 63, y la Transversal 48 y la Avenida Carrera 68, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, denominado PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR, en un volumen máximo de ciento cincuenta metros cúbicos diarios (150 m³/día), explotados a un caudal de 2,2 LPS, durante dieciocho (18) horas y cincuenta y seis (56) minutos diarios; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso de riego y recreativo (alimentación del lago ornamental), y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **INSTITUTO DISTRITAL RECREACIÓN Y EL DEPORTE -IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, para que cumpla con las siguientes obligaciones dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Realizar el pago por concepto de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión, y presentar el correspondiente recibo original
2. Ajustar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAUEA, el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373 en cuanto al cronograma quinquenal del documento allegado, y presentarlo.
3. Realizar la calibración del medidor instalado en la boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se





RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 5 0

señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

ARTÍCULO TERCERO.- El **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identifico con el código PZ-13-0010; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.





RESOLUCIÓN No. N° 4 5 5 0

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-13-0010 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor





RESOLUCIÓN No. Nº 4 5 5 0

correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-97-598.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, identificado con el Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, la señora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.015.136, o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 47-06, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 19 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-598
C.T. 4566 del 13/07/2011
Rad. 2011ER67565 del 09/06/2011
Rad. 2011ER72069 del 17/06/2011
Rad. 2011ER78124 del 30/06/2011
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: María Odilia Clavijo Rojas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución 4550-2011
Luis Humberto Pérez
ApoDERADO

B74

17078-779
6640

Dña. Ana María
CALLE 63 N° 47-06
6811830
Gustavo Gonzalez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 17 de AGO del año 2011 () del mes de
del año (2011), se da constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

B. Linares
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

